

Por tanto, vistos los artículos 3º y 10º del convenio celebrado en París el día 1º de Mayo de 1875, entre el señor José M. Glas, en representación del Gobierno Dominicano, y el Señor Mardochée Lambert.

Oído el parecer del Consejo de Ministros,

### RESUELVO:

Declarar nulo, de ningún valor ni efecto el contrato celebrado en París el 1º de Mayo de 1875, entre el Representante de la República, señor José M. Glas y Mardochée Lambert.

Resuelto en Santo Domingo el día 5 de Enero de 1876, 32 de la Independencia y 13 de la Restauración.—Ignacio M. González.—Refrendado: el Ministro de lo Interior y Policía, Pedro T. Garrido.

---

Núm. 1487.—RESOLUCION del P. E. anulando la concesión á favor de los señores George O. Glavis y Manuel B. da Cunha Reis, para el establecimiento de un Banco. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República.

Por cuanto en fecha 14 de Julio de 1875 concedió el Gobierno privilegio exclusivo por 50 años, á los señores George O. Glavis y Manuel B. da Cunha Reis para el establecimiento de un Banco en la Capital de Santo Domingo, con sucursales en Puerto Plata y otras poblaciones de la República, con el título de “Banco Nacional Dominicano”, estipulándose en el artículo 12 de dicho contrato la nulidad de dicha concesión, si en el término de cuatro meses contados desde la fecha del convenio, no estuviese establecido dicho Banco y dado principio á sus operaciones de conformidad á las cláusulas condicionales; y por cuanto los señores George O. Glavis y Manuel B. da Cunha Reis no han dado cumplimiento á esa esencial condición, dejando trascurrir largamente el plazo de cuatro meses estipulado sin que el Banco haya sido establecido, ni dado principio á sus operaciones.

Por tanto, y visto el artículo 12 del contrato entre el Go-

---

(1) V. núm. 1430.

bierno de la República y los señores George O. Glavis y Manuel B. da Cunha Reis.

Oido el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Declarar como declaro, nula, de ningún valor ni efecto la concesión de privilegio exclusivo para el establecimiento de un Banco de emisión, descuento etc. otorgada en fecha 14 de Julio de 1875, á los Sres. George O. Glavis y Manuel B. de la Cunha Reis.

Resuelto en Santo Domingo, Capital de la República, á los seis días del mes de Enero de 1876, año 32 de la Independencia y 13 de la Restauración.—Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Pedro T. Garrido.

---

Núm. 1488.—RESOLUCION del P. E. anulando el contrato de empréstito, fecha 21 de Julio de 1875. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República.

Por cuanto la Cámara Legislativa sancionó, en fecha 21 de Julio de 1875, el contrato celebrado por el Gobierno de la República con el señor George O. Glavis para la contratación de un empréstito por valor de cinco y medio millones de pesos sobre el crédito de la Nación, estipulándose en los artículos 10 y 11 que el señor Glavis entregaría al Gobierno la suma de *cien mil pesos* en giros á 90 días vista contra los Sres. Montz Budge y Rindskops Brothers del comercio de Francfort *on the Mein*, como garantía del cumplimiento de este convenio en todas sus partes, quedando éste nulo y sin ningún valor por solo el hecho de no ser las letras de cambio aceptadas con ofrecimiento formal de pago; y por cuanto remitidas las libranzas á Francfort para su aceptación, ésta fué negada según consta en documento otorgado ante notario público, y muy especialmente por girarse contra una razón social que no existe; pues el señor Montz Bud-

---

(1) V. Núm. 1436.